

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PETICION DE HERENCIA
Rad. 419 – 1989

Este Despacho haciendo uso de lo normado en el inciso 3 del artículo 286 del C.G.P. DISPONE:

Corregir el proveído de fecha 3 de junio de 2021, en el sentido de aclarar que el inmueble sobre el cual se ordenó el levantamiento de inscripción de demanda es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **172-10231** y no como allí se relacionó.

En firme este proveído comuníquese el levantamiento de la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez